

Solicitando una reforma

Un Real decreto de Febrero de 1924 suprimió el nombre de Director general de los Registros y del Notariado, encomendando las funciones que le eran propias a un jefe superior, cargo para el que fué nombrado un funcionario técnico, el entonces Subdirector y hoy Registrador de la Propiedad de Barcelona, D. Sebastián Carrasco.

Otro Real decreto que lleva la firma del Sr. Ponte, y cuya fecha es la de 17 de Diciembre de 1925, reorganizó el Ministerio de Gracia y Justicia, conservando a la Dirección general de los Registros su competencia, composición y funcionamiento. El cargo de jefe superior, para el que obligadamente había de ser nombrado un técnico, o, mejor dicho, un funcionario técnico de la Dirección, fué suprimido y volvió a renacer el cargo político de Director general.

En las disposiciones que se dictaron para dar cumplimiento a este Real decreto se formó un Cuerpo técnico de Letrados, al servicio del Ministerio de Justicia y Culto, desapareciendo la Dirección general de los Registros, si no para el momento, para en lo sucesivo.

Estamos actualmente en un momento de revisión; entiendo la disposición última a que hago referencia opuesta no sólo a las leyes y al espíritu de justicia que las informa, sino al carácter utilitario de las mismas, al provecho que la comunidad puede esperar de ellas, y, en mi modesta esfera de acción, pido una conjunta a mis compañeros los Notarios y Registradores para conseguir el restablecimiento de la Dirección.

La necesidad de un Centro técnico que diera unidad a la ejecu-

ción de la ley Hipotecaria y uniformidad a su interpretación se sintió ya viva por la Comisión que redactó la primitiva ley.

La principal misión de este Centro técnico resulta claramente del siguiente párrafo de la exposición de motivos: «Así se formará (dice) prontamente y conservará una jurisprudencia tan general como ajustada al espíritu de la Ley, que será el complemento necesario del precepto escrito por el legislador, y habrá un depósito de tradiciones y doctrinas de que, aún más que la generación actual, se aprovecharán las venideras.»

Pero a la idea madre de estas líneas podría objetarse que la Dirección general de los Registros existe, que nada o muy poco parece haberse modificado en ella, y que parece ilógico solicitar su restablecimiento. Y, sin embargo, que la Dirección general ha desaparecido o está llamada a desaparecer es bien exacto.

Para que la Dirección general exista, para que el depósito de tradiciones y doctrinas se conserve, para tener un fondo no interrumpido de jurisprudencia hipotecaria, es preciso que la Dirección general se forme, como se formaba, por personal técnico que ingrese directamente en ella; que, seguro de no tener en ningún caso cambio alguno en su actividad jurídica, vaya poco a poco tomando cariño a esas tradiciones y doctrinas y formando su espíritu hipotecario (inmobiliario mejor) al lado de los maestros que en ella se formaron, para que cuando llegue el día de estar al frente de uno de los negociados, sea no sólo un teórico, sino y además un verdadero especialista en la materia que ha de tratar.

Y a este grado de madurez científica no se llega por la oposición, se llega por la especialización, que tiene, además de su significado propio, el valor espiritual de la tranquilidad que da al que se especializa tranquilidad, que falta ahora.

Esta razón aparte, es humano encariñarse, mirar con mayor atención, con más escrupulosa solicitud aquella actividad, aquel género de estudios, la solución de aquellos problemas que han de ser el objetivo de toda una vida oficial.

El Letrado que ingresaba en el Cuerpo técnico que formaban Oficiales y Auxiliares de la Dirección general de los Registros, sabía que había de dedicar toda su atención a problemas de Registro y a problemas notariales; sentía sobre sí el prestigio del Cen-

tro de que formaba parte y sentía también el deseo humano de aumentarlo o, por lo menos, de no disminuirlo.

Los Letrados que forman hoy el Cuerpo técnico de los del Ministerio de Justicia y Culto adscritos a la Dirección general no pueden sentir hoy ni esa tranquilidad, base de la especialización, ni ese acuciamiento. Estudiarán y resolverán los problemas que se les planteen en la labor diaria con la capacidad que les caracteriza, pero con desgana, sin apego, sin cariño. Una voluntad superior—que antes no existía y el Real decreto del Sr. Ponte creó—puede llevarlos desde la resolución de consultas hipotecarias o de recursos contra calificaciones de Registradores a la solución de asuntos de prisiones, de clero, de obras pías o de cualquiera de los asuntos que son objeto de las diversas secciones del Ministerio.

Es decir, la labor personal, que lo puede todo, se convierte, por obra de ese Real decreto, en la labor burocrática, impersonal, de indudable menor eficiencia.

Y que los criterios son distintos según la formación es evidente. ¿A qué hablar de la solvencia científica de los Letrados que forman esos Cuerpos técnicos? Todos los iniciados la conocemos y todos sabemos que si grandes conocimientos se necesitaban para ser Oficial de la Dirección, grandes se exigían para ser Letrado de la Subsecretaría. Y, sin embargo, si volvemos los ojos al pasado, si repasamos nuestra historia hipotecaria, encontramos aquel famoso informe de la Subsecretaría sobre la forma de resolver las dificultades que el planteamiento de la ley de 1861 (la verdadera ley Hipotecaria) había creado. Y ese informe, demoledor de la substancia de la ley, no tiene más origen que la falta de especialización hipotecaria de quienes la dieron, que miraron el asunto desde un punto de vista puramente civil, y, en consecuencia, enfocaron el problema equivocadamente.

Se sostiene frecuentemente la identidad de las profesiones que aplican el derecho en su esfera contenciosa y de aquellas que lo aplican en su esfera voluntaria, y, sin embargo, ¡con qué criterios tan distintos se ven los problemas inmobiliarios por unos y por otros!

Parece olvidarse o desconocerse que entre la aplicación del derecho no discutido y la declaración entre dos derechos que discuten media un verdadero abismo.

Y que el estudio de los problemas jurídicos, en uno o en otro aspecto, forma carácter en quien aplica uno y otro.

Y por esto he creído sinceramente que el técnico Juez y Registrador y Notario, o las tres cosas al mismo tiempo, no sería jamás ni buen Juez, ni buen Notario, ni buen Registrador.

Basta ver la divergencia que en puntos fundamentales existe entre las Sentencias del Tribunal Supremo y las Resoluciones de la Dirección.

Tan técnicos, tan curtidos en el estudio del Derecho los que dictan unas y los que inspiran otras. ¿Por qué tan distintos puntos de vista? Sencillamente, porque las sentencias están dictadas por técnicos formados en la aplicación del derecho contencioso y del derecho civil, mientras que los Resoluciones están inspiradas por técnicos formados en la aplicación del derecho no discutido, de la jurisdicción voluntaria, del derecho inmobiliario, que ha venido a introducir alteraciones fundamentales en el derecho civil de que procede.

Esta equivocación de confundir ambas jurisdicciones, de ligar, o mejor supeditar, la aplicación del derecho normal a los órganos de la justicia, de olvidar cuanto en el mundo se escribe sobre esta materia, y que ciertas afirmaciones tienen carácter de postulados, parece acentuada en el Real decreto cuya derogación se pide, que, al confundir todos los órganos técnicos del Ministerio de Justicia en un solo Cuerpo, viene a ponernos más de espaldas, si cabe, a la posición que frente a estos problemas ocupa el mundo científico.

¿A qué seguir argumentando en favor de lo evidente? Es de esperar que el Sr. Ministro de Justicia y Culto, acuciado por solicitudes que en estos días veo se le hacen, reponga las cosas a su antiguo estado, y que, ya en ánimos de reforma, deje subsistente la que hizo el Real decreto de Febrero de 1924, apartando de la política algo tan poco político como fundamental para la vida nacional como es la aplicación de la ley Hipotecaria y la resolución de sus problemas.

ALVARO DE MOUTAS,

Notario